



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

Tunja, 14 DE FEBRERO DE 2008.

REFERENCIA: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GUATAQUE y Otros
RADICACION: 15001333300920070019800

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir dentro del trámite de verificación de cumplimiento del fallo proferido en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Despacho Judicial mediante sentencia del 11 de abril de 2016 declaró la vulneración de los derechos colectivos al patrimonio público, a un ambiente sano y a la seguridad y salubridad públicas, por parte de Gravas y Transportes LTDA, Trituraciones y Obras Civiles (TROC) LTDA y la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR (Fls. 963 a 988), sentencia que fue modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante providencia del 13 de diciembre de 2017, adicionando el numeral quinto, modificando el numeral sexto y revocando el numeral séptimo, considerando, entre otros, que el Municipio de Guateque también incurrió en la vulneración del derecho al uso y goce del espacio público (Fls. 1044 a 1063). De tal forma que en los fallos de primera y segunda instancia se concretaron las siguientes órdenes:

"QUINTO: Ordenar a las empresas Gravas y Transporte LTDA, Trituraciones y Obras civiles LTDA-TROC y la empresa del señor José Moisés Barreto Rubiano, que reparen las vías del orden nacional como lo son la malla vial de la calle 14 entre carreras 5 y 6, en un plazo no mayor a seis meses, en asocio con las entidades administradoras a cargo de las vías señaladas.

Las empresas Gravas y Transportes LTDA, Trituraciones y Obras civiles LTDA-TROC y la empresa del señor José Moisés Barreto, deberá proceder al pago por partes iguales, a favor del Municipio de Guateque, de la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), mensuales, en el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2007 y el mes de agosto de 2008 inclusive.¹

SEXTO: Ordenar al Representante Legal del Municipio de Guateque que dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de ésta sentencia, adelante las actuaciones administrativas y pre-contractuales necesarias a efectos de lograr la suscripción de un contrato cuyo objeto sea la reparación de la malla vial, correspondiente a la carrera 6 con calle 6 a carrera 8 hasta llegar al terminal de transportes y la vía que va desde el Colegio Nacional Enrique Olaya Herrera carrera 5 y 6 cabecera de la Plaza de Mercado a llegar a Terpel, luego de lo cual dispondrá de un término de seis (6) meses para realizar la ejecución total del contrato."²

"OCTAVO: Ordenar a Corpochivor por vía de su representante legal que realice las actuaciones administrativas correspondientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en la Resolución 0762 de 16 de octubre de 2002 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR otorgó Licencia Ambiental al señor José Moisés Barreto Rubiano así como la Resolución 00233 de 13 de junio de 2000 por medio de la cual dicha corporación otorgó Licencia Ambiental para la Explotación y Beneficio de Material de Construcción al señor José Moisés Barreto Rubiano y de ser el caso tome las medidas sancionatorias pertinentes."³

¹ Numeral transcrito conforme quedó consolidado en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, numeral primero (Fl. 1062)

² Numeral transcrito conforme quedó consolidado en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, numeral segundo (Fl. 1062)

³ Numeral transcrito conforme quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, ya que no fue objeto de modificación alguna en segunda instancia (Fl. 988)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

Al respecto, mediante auto del 26 de abril de 2018, se dispuso oficiar a las entidades y personas responsables del cumplimiento del fallo, a fin que informaran las actuaciones adelantadas para el logro de tal cometido, desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia de la acción popular (desde el 24 de enero de 2018) hasta la fecha (Fl. 1073).

Como consecuencia de lo anterior, por secretaría fueron enviados los oficios de cumplimiento a las entidades y personas responsables (Fls. 1074 a 1081), no obstante los oficios dirigidos a las Empresas Gravas y Transportes LTDA y Trituraciones y Obras Civiles TROC LTDA, fueron devueltos por la oficina de correos con las siguientes motivos: “Desconocido”, “No reside” y “No Existe Número” (Fls. 1122 a 1124), en consecuencia se dispondrá oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Cámara de Comercio de Tunja a fin que informen si tales personas jurídicas existen, se encuentran vigentes y activas (bajo la misma modalidad asociativa u otra: Acciones Simplificadas, LTDA, Anónima, En Comandita, Colectiva, etc.), si su registro mercantil se encuentran vigente y que direcciones de notificación, física y electrónica, tienen registradas de conformidad con el numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, por tratarse personas jurídicas de derecho privado.

De otro lado, se observa memorial presentado por la señora MARIA INES ALFONSO DE BARRETO, quien dice actuar en calidad de cónyuge supér stite del señor JOSÉ MOISES BARRETO RUBIANO. En el memorial informa que el señor JOSÉ MOISES BARRETO RUBIANO falleció el 18 de mayo de 2011, en respaldo de lo cual aporta el respectivo registro civil de defunción y con fundamento en ello solicita declarar terminado el proceso en lo que al él concierne (Fls. 1118 a 1119). Al respecto, previo a resolver la solicitud, se ordenará oficiar a la señora MARIA INES ALFONSO DE BARRETO, para que aporte el documento que acredita la calidad en que actúa (Registro Civil de Matrimonio)

Por otra parte, el Municipio de Guateque presentó informe (Fls. 1112 a 1117) en el que manifestó que para el cumplimiento del fallo, actualmente adelanta un proceso contractual, cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL DESARROLLO URBANISTICO, VIAL Y PAISAJISTICO DEL ESPACIO PÚBLICO (CARRERA 6ta ENTRE CALLE 7 Y SALIDA A GUAYATÁ) FASE I EN EL MUNICIPIO DE GUATEQUE”, mediante la modalidad de Licitación Pública, proceso contractual, del cual aporta en medio magnético (Fl. 1116), entre otros documentos, el proyecto de pliego de condiciones, donde se ve el cronograma de la licitación, conforme al cual, de no haberse declarado desierto el proceso, debió ya haberse adjudicado y suscrito el correspondiente contrato (Página 21 a 22). En consecuencia, a fin de hacer seguimiento, se ordenará oficiar nuevamente al Municipio, a fin que informe si el tramo objeto del proceso contractual (Carrera 6 entre calle 7 y salida a Guayatá) comprende el tramo objeto de la acción popular (carrera 6 con calle 6 a carrera 8 hasta llegar al terminal de transportes y la vía que va desde el Colegio Nacional Enrique Olaya Herrera carrera 5 y 6 cabecera de la Plaza de Mercado a llegar a Terpel) y de ser así informe el estado del cumplimiento del cronograma de la licitación y si ya fue adjudicado y suscrito el contrato.

Por último, conforme al informe presentado por CORPOCHIVOR (Fls. 1082 a 1111), se ordenará oficiarla nuevamente para que indique, si dentro de los expedientes de las Resoluciones No. 0762 del 16 de octubre de 2002 (Expediente L.A 21-00) y No. 00233 del 13 de junio de 2000 (Expediente L.A. 08/98), actos administrativos por medio de las cuales se otorgaron licencias ambientales, la señora MARIA INÉS ALFONSO DE BARRERA cumplió ya con las recomendaciones efectuadas mediante Autos 409 del 17 de abril de 2018 y 477 del 03 de mayo de 2018 respectivamente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría **OFICIESE** a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Cámara de Comercio de Tunja a fin que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

comunicación, informen si las Empresas Gravas y Transportes Limitada (N.I.T. 830.501.995-4) y Trituraciones y Obras Civiles Limitada TROC LTDA (N.I.T. 900.017.405-9) existen, se encuentran vigentes y activas (bajo la misma modalidad asociativa u otra: Sociedad por Acciones Simplificadas, Sociedad Anónima, Sociedad En Comandita, Sociedad Colectiva, etc.), si su registro mercantil se encuentran vigente y que direcciones de notificación, física y electrónica, tienen registradas de conformidad con el numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, por tratarse personas jurídicas de derecho privado.

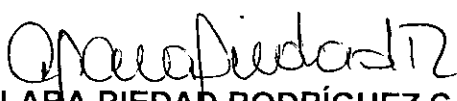
SEGUNDO: Por secretaría **OFICIESE** a la señora MARIA INES ALFONSO DE BARRETO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, aporte el documento que acredita la calidad en que actúa – cónyuge supérstite - (Registro Civil de Matrimonio), luego de lo cual se resolverá lo que en derecho corresponda frente a la solicitud por ella elevada (Fls. 1118 a 1119)

SEGUNDO: Por secretaría **OFICIESE** al Representante Legal del Municipio de Guateque para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si el proceso contractual adelantado bajo la modalidad de Licitación Pública, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL DESARROLLO URBANISTICO, VIAL Y PAISAJISTICO DEL ESPACIO PÚBLICO (CARRERA 6ta ENTRE CALLE 7 Y SALIDA A GUAYATÁ) FASE I EN EL MUNICIPIO DE GUATEQUE", comprende el tramo objeto de la orden impuesta en el fallo de la acción popular (carrera 6 con calle 6 a carrera 8 hasta llegar al terminal de transportes y la vía que va desde el Colegio Nacional Enrique Olaya Herrera carrera 5 y 6 cabecera de la Plaza de Mercado a llegar a Terpel) y de ser así, informe el estado actual del cumplimiento del cronograma de la licitación y si ya fue adjudicado y suscrito el correspondiente contrato.

TERCERO: Por secretaría **OFICIESE** al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si dentro de los expedientes de las Resoluciones No. 0762 del 16 de octubre de 2002 (Expediente L.A 21-00) y No. 00233 del 13 de junio de 2000 (Expediente L.A. 08/98), actos administrativos por medio de las cuales se otorgaron licencias ambientales, la señora MARIA INÉS ALFONSO DE BARRERA cumplió ya con las recomendaciones efectuadas mediante Autos 409 del 17 de abril de 2018 y 477 del 03 de mayo de 2018 respectivamente.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>10</u> de hoy
<u>10</u> de <u>2018</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS